

PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud

DISPOSICIÓN G N° 0 0 0 0 9

SANTA FE, CUNA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL 2 9 MAY 2020

VISTO:

El expediente administrativo N° 15302-0018825-5 caratulados iniciado con el propósito de la "REGULACION PRESTACIONAL EN CONTEXTO PANDEMIA COVID-19; y

CONSIDERANDO:

Que continúan en vigencia las medida dispuestas por dictado de los decretos nacionales de necesidad y urgencia (DNU) Nros. 260-297-325/2020 que determinan la Emergencia Pública Sanitaria Ampliada debido a la pandemia por COVID-19 y el establecimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) desde el 20/3/20 y hasta la fecha;

Que en idéntico sentido siguiendo tales lineamientos y políticas, en el ámbito provincial se han dictado los Decretos Nros. 259/20; 213/20, 270/20, 293/20, 304/20 328/20, 363/20, 393/20 y 493/20 y Resoluciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe n° 611/20 y 635/20 con el objeto de tomar medidas oportunas a fin de mitigar el impacto en el sistema de salud y su población beneficiaria, estableciendo excepciones al régimen de atención en distintas actividades relacionadas con la salud, entre ellos médicos, odontólogos, kinesiólogos, terapistas ocupacionales psicólogos, psicopedagogos, nutricionistas, entre otros consignados en dicha normativa, remitiéndome a la misma en orden a la brevedad.-;

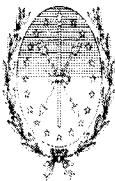
Que en fecha 23/04/20 se dictó Disposición General N° 05/20, que tiene el propósito de regular las prestaciones terapéuticas en el contexto de la pandemia por COVID-19 durante el periodo que dure la medida nacional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO);

Que a lo largo de las diferentes etapas (prórrogas) de las medidas de ASPO y la normativa arriba invocada se han introducido alternativas tecnológicas como herramienta prestacional distintiva a la que habitualmente se utilizaba (atención presencial) y con el objetivo del sostenimiento terapéutico;

Que la Obra Social, considera que la prolongación del ASPO trae consecuencias económicas desfavorables que afectan a los prestadores del Programa de Discapacidad y del Programa EMSyD;

Que atendiendo tal realidad e intentando sostener el sistema de salud a los fines de mantener para nuestros afiliados la calidad en los servicios prestacionales al momento del levantamiento de la medida de ASPO, se considera





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud

00009
DISPOSICIÓN G N°

29 MAY 2020
SANTA FE, CUNA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.....

necesario rectificar, en las prácticas pertinentes, el Anexo I "Modalidades para Prestadores Directos" de dicho decisorio;

Que la Dirección General de Promoción y Protección de la Salud elabora proyecto de anexo en tal sentido, el que no ha merecido observaciones por parte de esta Dirección Provincial y las áreas técnicas intervinientes;

Que el nuevo Anexo será de aplicación para las prestaciones de discapacidad y otras a partir del 20/03/20 – válidas para las refacturaciones de débitos aplicados por esta Disposición General N° 005/20 y hasta el cese total o parcial de las restricciones de atención de acuerdo al ASPO tomándose el mismo como base para la realización de las auditorías médicas y contables de las facturaciones presentadas durante el periodo indicado precedentemente;

Que en cuanto al apartado D del Anexo I que refiere a los servicios de transporte de discapacidad que no hubieren realizado ninguna actividad la cancelación tendrá como condición de pago a cuenta de futuras prestaciones y hasta el 60% del promedio de consumo histórico anual, deberá tenerse en cuenta que serán para aquellos prestadores que cuenten con autorizaciones vigentes de prestaciones y conformarán cancelaciones a cuenta que se imputarán a las liquidaciones que resulten de las prestaciones que efectivamente realicen en el o los períodos en que fueren habilitados por las Autoridades que regulan las restricciones por pandemia COVID-19;

Que para los casos de Teleasistencia o una modalidad de atención no presencial deberán los prestadores presentar la Declaración Jurada de la modalidad de asistencia y se exceptúa de la presentación del bono asistencial exigido por el IAPOS;

Que surge de la presente gestión que han tomado intervención la Dirección General de Administración y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitiendo esta ultima el dictamen del encuadre legal pertinente;

Por ello y las facultades otorgados por la Ley N° 8288 art 7º y por el Decreto Provincial N° 099/19,

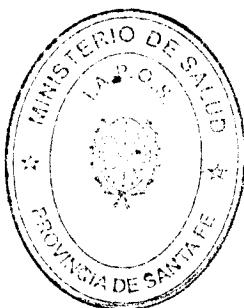
EL DIRECTOR PROVINCIAL

DEL

INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL

DISPONE:

2020 - AÑO DEL GRAL MANUEL BELGRANO





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud

DISPOSICIÓN G N° 0 0 0 0 9

SANTA FE, CUNA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

29 MAY 2020

Art. 1º) ENCUADRAR la presente gestión en lo Dispuesto por los DNU N° 260-297-325/2020 que determinan la emergencia pública sanitaria debido a la pandemia por Covid-19 y el establecimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) desde el 20/3/20; en los Decretos N° 259/20; 213/20, 270/20, 293/20, art. 1, 2 y 3; 304/20, 328/20, 363/20, 393/20 y 493/20 , Resoluciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe n° 611/20 y 635/20; en el art. 2 y 7 inc a) k) p) y q) de la Ley 8288, Ley 13920 art. 16 inc 19) .-

Art. 2º) MODIFICAR el Anexo I de la Disposición General N° 005/20 respecto de las prestaciones bajo diferentes modalidades y porcentajes de cobertura detalladas en nuevo anexo que por el presente decisorio se aprueba y que acompaña al presente acto administrativo.-

Art. 3º) DISPONER para todas las prestaciones detalladas en el Anexo I de la Disposición General N° 005/20, que no resulten modificadas por el presente Anexo, seguirá rigiendo las modalidades y cobertura oportunamente dispuestas.-

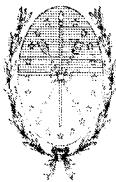
Art. 4º) APROBAR el nuevo Anexo que será de aplicación para las prestaciones de discapacidad y otras a partir del 20/03/20 – validas para las refacturaciones de débitos aplicados por la Disposición Gral. N° 005/20 y hasta el cese total o parcial de las restricciones de atención de acuerdo al ASPO tomándose el mismo como base para la realización de las auditorías médicas y contables de las facturaciones presentadas durante el periodo indicado precedentemente.-

Art. 5º) PRESENTAR, por parte de los prestadores, en los casos de Tele-asistencia o una modalidad de atención no presencial, la Declaración Jurada de la modalidad de asistencia dispuesta por Circular N° 2/20 y se exceptúa de la presentación del bono asistencial exigido por el IAPOS

Art. 6º): PROCEDER al pago de servicios de transporte de discapacidad y hasta el 60% del promedio de consumo histórico anual a aquellos prestadores que cuenten con autorizaciones vigentes de prestaciones y conformarán cancelaciones a cuenta que se imputarán a las liquidaciones que resulten de las prestaciones que efectivamente realicen en el o los períodos en que fueren habilitados por las Autoridades que regulan las restricciones por pandemia COVID-19.-

Art. 7º) POR las Direcciones Generales de Promoción y Protección de la Salud, de Administración y de Control de Gestión imponer de la presente regulación a las Áreas Técnicas de su dependencia y a los respectivos prestadores según sus competencias.-





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud

000009

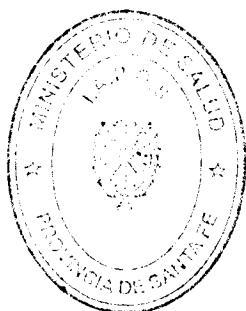
DISPOSICIÓN G N°

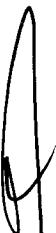
29 MAY 2020

SANTA FE, CUNA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.....

Art.8º) NOTIFICAR por la Dirección General de Despacho a las Direcciones Generales del Instituto, Sub Direcciones Áreas I,II,III,IV y V y a las respectivas Delegaciones del interior provincial.-

Art 9º) REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-




Ing. Qco. Oscar E. Braggi
Director Provincial
I.A.P.O.S.



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud

DISPOSICIÓN G N°0 0 0 0 9

29 MAY 2020

SANTA FE, CUNA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.....

Disposición G. Nro

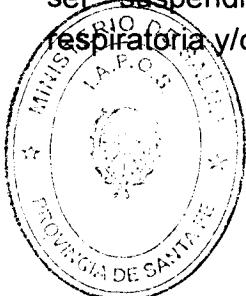
NUEVO ANEXO MODALIDADES PARA PRESTADORES DIRECTOS

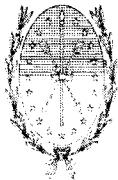
PROGRAMA DE REHABILITACION MEDICO-ASISTENCIAL A FAVOR DE LOS AFILIADOS CON DISCAPACIDAD:

A.- En cuanto a la **Rehabilitación ambulatoria en consultorios** y considerando aquellos casos en los que el prestador documente con la presentación de la Declaracion Jurada el uso de plataformas de tele-asistencia y/o tele-consulta o el plan terapéutico remitido a los afiliados a partir de la implementación del ASPO y hasta el 25/05/2020 en que la Sub-Secretaría de Inclusión Para Personas con Discapacidad determinó la “Flexibilización de Tratamientos de Rehabilitación de Personas con Discapacidad en Época de Aislamiento Obligatorio”, retomando de manera presencial el tratamiento de Rehabilitación, y exceptuando a toda persona con discapacidad que por su diagnóstico tenga que mantener el ASPO, las cuales seguirán asistidas por tele-asistencia y/ o en domicilio si es necesario. Para esta actividad es de suma importancia tener en cuenta los protocolos propuestos por el Ministerio de Salud para la atención segura de las personas en este contexto sanitario. Se establece para ese período, el reconocimiento de la totalidad de prestaciones autorizadas oportunamente.

VALORIZACION DE PRESTACIONES EFECTUADAS POR HERRAMIENTAS NO CONVENCIONALES DE ASISTENCIA (TELEASISTENCIA Y/O TELECONSULTA): debido a las características diferenciales de esta forma de atención se ha determinado un valor del 60% del arancel de las prestaciones convencionales.

Se reconocerá el 100% del valor de las prácticas kinesiológicas en domicilio (con internación domiciliaria) y/o de pacientes con patologías complejas que no puedan ser suspendidas, reducidas o realizadas por tele-asistencia (Kinesiología respiratoria y/o motora), supeditado a auditoria médica.





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud

DISPOSICIÓN G N° 0 0 0 0 9

29 MAY 2020
SANTA FE, CUNA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.....

Se mantiene lo determinado respecto de las sesiones grupales e hidroterapia que, por lógica del ASPO, no serán reconocidas.

B.-Para los **Centros de Rehabilitación Psicofísico** se rectifica, reconociéndose la totalidad del módulo autorizado oportunamente (Simple-Intensivo-Hospital de día), a un valor del 50 % del arancel para ese tipo de prestaciones.

C.- Las prestaciones ambulatorias brindadas en los **Centros de Día, Centros Educativos Terapéuticos, Centros de Formación Laboral** se rectifican, reconociéndose la totalidad (100% valor) de la jornada autorizada oportunamente, de acuerdo a la categoría de cada institución, SIN dependencia.

D.- La Prestación de **Transporte**, se abonara el valor del 60 % del arancel por km determinado para cada caso, a los efectos de determinar el importe se tomara como referencia el promedio del consumo histórico anual. Para aquellos transportes que no hubieran realizado ninguna actividad se tomara ese promedio como pago a cuenta de futuras prestaciones.

E.- Para las prestaciones de **Hogares Permanentes y Hogares con Centro de Día**, se reconocerá la totalidad (100% del valor) de las prestaciones autorizadas oportunamente.

F.- Para la prestación de **Acompañante Terapéutico**- Módulo IV- Programa de ADoS, o Beneficios de Excepción, bajo cualquier modalidad, reintegro o pago al prestador, se reconocerá el 50% del monto mensual autorizado oportunamente.

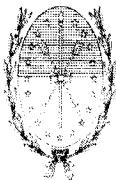
Programa de Enfermedades Mentales Severas y Duraderas (E.M.S.y D)

A.- **Módulo Hospital I; Módulo Hospital II**, se rectifica reconociendola totalidad del módulo autorizado oportunamente. (100% del valor)

B.- Del **resto de los Módulos** se reconocerá hasta el 50% del valor del módulo autorizado oportunamente.

C.- **Módulo Hostal y Módulo Comunidad Terapéutica** por tratarse de una terapéutica que incluye alojamiento se reconocerá el 100% de los valores establecidos por las políticas arancelarias de la Obra Social.





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud

DISPOSICIÓN G N°0.0.0.0.9.....

29 MAY 2020

SANTA FE, CUNA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.....

Los tratamientos ambulatorios nuevos solicitados e iniciados a partir del 26-05-2020 en el Programa de Discapacidad y en el Programa EMSyD serán autorizados ajustándose a los criterios habituales establecidos por la Auditoría Profesional.

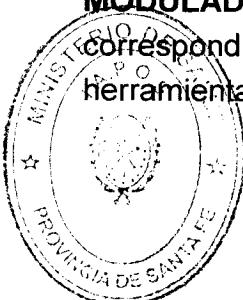
OTRAS PRESTACIONES DIRECTAS:

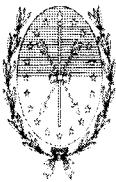
- 1.-PSICOLOGIA AMBULATORIA(PLAN GENERAL)
- 2.-PSICOPEDAGOGIA (PLAN GENERAL)
- 3.-TERAPIA OCUPACIONAL (PLAN GENERAL)
- 4.- FONOAUDIOLOGIA (PLAN GENERAL)
- 5.- PODOLOGIA.
- 6.- PROGRAMA DE CUIDADOS DOMICILIARIOS (DG 34/14)
- 7.- CUIDADOS PALIATIVOS ONCOLOGICOS (PRACTICAS MODULADAS)
- 8.-NUTRICIONISTAS

Todas estas prácticas normalizan su cobertura (tanto inicio como continuidad) y financiamiento.

Respecto del PROGRAMA DE REHABILITACION CARDIO-PULMONAR EN GIMNASIO ESPECIALIZADO (PRACTICA MODULADA) IAPOS reconocerá el 60% del valor arancelario del módulo correspondiente autorizado, Se requerirá documentación fehaciente de las plataformas de tele-asistencia y/o tele-consultas utilizadas como así también de los planes terapéuticos remitidos a los pacientes para la auditoria de facturación.

Respecto del PROGRAMA UNICO INTEGRAL DE OBESIDAD (PRACTICA MODULADA) se reconocerá el 100 % del valor arancelario del módulo correspondiente autorizado. Durante el periodo de ASPO, donde se utilizaron herramientas de atención distintas a las presenciales se reconocerá el 60% del



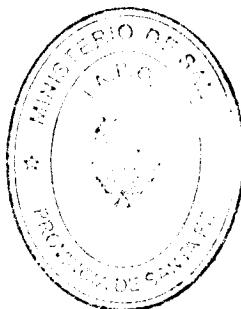


PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud

DISPOSICIÓN G N° 0 0 0 0 9

SANTA FE, CUNA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL 29 MAY 2020

modulo. Se requerirá documentación fehaciente de las plataformas de tele-asistencia y/o tele-consultas utilizadas como así también de los planes terapéuticos remitidos a los pacientes para la auditoria de facturación.-
Dentro del Módulo de Actividad Física, solo se reconocerá el 60% del valor del módulo hasta el momento que se permitan actividades en gimnasios.



Ing. Qco. Oscar E. Brogg
Director Provincial
I.A.P.O.S.